

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00521-00

Declarar inadmisibile la presente prueba anticipada para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Precisar las pretensiones de la solicitud de la prueba en el sentido de indicar la finalidad de la intervención de un perito si de lo que se trata es la obtención o recolección de evidencia documental; en efecto, revisada la petición, el fin último de la prueba, además de la testimonial, recaba en la exhibición de documentos (No. 4º art. 82 CGP).

SEGUNDO. A propósito de la intervención del experto acabada de señalar, indíquese si es que aquello que también se busca es la evacuación de una determinada experticia o dictamen, pues no se hace mención alguna al respecto, circunstancia para la cual, habrá de considerar que este juzgado no cuenta con lista de auxiliares de la justicia para dicho fin, y por tanto, deberá señalar quién comparecerá en esa calidad, su especialidad profesional, acreditando la experiencia correspondiente, con eco en lo previsto en el artículo 226 *ej.*; así igualmente, habrá de concretar el cuestionario preciso que debe resolver.

TERCERO. En caso de que la finalidad del experto únicamente se circunscriba a la obtención de la documental digital pretendida, con fundamento en la filtración y búsqueda de información dentro de los correos electrónicos que menciona, a partir del uso de los vectores o palabras clave contenidas en el libelo, aclárense los hechos y pretensiones indicando cuál es ese conocimiento científico o técnico que se requiere de dicho profesional, y, en ese sentido, establezca

particularmente cuál es el proceder que reclama del mismo, en desarrollo de la audiencia.

CUARTO. Complementéense los hechos de la demanda y precise las pretensiones indicando si los correos electrónicos de las personas a que hace referencia a folio 7 del PDF05 contentivo del libelo, y las cuentas de servidores de almacenamiento de las personas ahí mismo referidas, son de uso personal o si por el contrario son de uso laboral exclusivo de la sociedad accionada (No. 4º y 5º art. 82 CGP). En caso de que se trate de correos electrónicos que no sean o no pertenezcan a los dominios usados o suministrados por la pasiva, deberá explicarse de manera clara y suficiente, las razones que justifican la revisión de dichos correos, tal que no resulte tocante a la inviolabilidad e intimidad de la correspondencia de esas personas.

QUINTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 266 del Código General del Proceso, respecto de la información que pretende le sea exhibida, señalando expresamente cuáles son los criterios a aplicarse para identificar la correspondencia o demás documental que se busca, esto es, los aspectos determinables que permitan su individualización plena, y que, en ese sentido, tornen exigible su exhibición en el evento de oposición, tanto más que, aquellos documentos pueden tener reserva, pues, en el presente caso, solo aduce la utilización de una serie de palabras y términos genéricos, que no cumplen con la especificidad que exige.

SEXTO. Señálese por qué se persigue la exhibición sobre un periodo tan extenso como todo el año 2022, si es que, según los hechos relatados, la relación entre las partes se limitó al periodo comprendido entre el 31 de mayo hasta el 1º de agosto de esa anualidad; es más, el hecho que se reprocha de la accionada, a propósito de la campaña publicitaria de la competencia, se dio el 25 de julio de 2022, cuando salió al aire el comercial materia de inconformidad. De manera que deberá ajustarse el interregno temporal pretendido, limitándolo exclusivamente a las épocas de influencia contractual que esgrime, o en su defecto, justificar con suficiencia, la inclusión de cualquier otra.

SÉPTIMO. Complementar los hechos de la solicitud de prueba anticipada en el sentido de indicar cuáles son los criterios de razonabilidad, proporcionalidad

y necesidad en los que se soporta el medio de prueba invocado (No. 5º art. 82 CGP).

OCTAVO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar cómo se conservará la cadena de custodia, la integralidad y la originalidad de la prueba en el proceso auditable, reproducible y defendible que debe utilizarse para la extracción de la información digital de acuerdo con la norma ISO/IEC 27037 (No. 4º art. 82 CGP).

NOVENO. Complementar los hechos de la solicitud de prueba en el sentido de indicar cuál es el protocolo de actuación adecuado para la recopilación de información digital financiera y contable a la que genéricamente pretende acceder de conformidad con la norma ISO/IEC27037 (No. 4º art. 82 CGP).

DÉCIMO. Deberán aclararse los hechos y pretensiones informando si toda la recopilación de información que se busca se circunscribe a los correos, buzones y cuentas de servidores digitales aducidos a folio 7 del PDF05 -Escrito Demanda-, pues en defecto de lo anterior, tendrá que especificarse si se trata de documentos físicos, y en ese evento cuáles deben exhibirse de esa manera, con todas las particularidades que permitan su identificación, y que, en ese sentido, tornen exigible su exhibición en el evento de oposición, tanto más que, aquellos documentos pueden tener reserva.

DÉCIMO PRIMERO. Preséntese en debida forma la solicitud de exhibición de documentos contenida en los numerales 2º, 4º y 6º del acápite de pretensiones, ya que ello deberá circunscribirse exclusivamente a aquello que persigue demostrar, por supuesto, con eco en los hechos enunciados; esto es, el pedimento habrá de ajustarse y delimitarse al objeto y propósito que adujo como fundamento circunstancial de la prueba. Nótese que la exhibición en esos apartes se dirigió de manera individual al producto "*Alpina queso pera*", y en ese sentido, sobre la promoción, estrategia y contratos publicitarios respecto de éste, sin establecer relación alguna con la presunta comisión de actos desleales que predica, a propósito de la promoción del producto "*Quesos Del Vechio*" tal como se hizo en los numerales 1º, 3º y 5º.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

J.S.